

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del bien mencionado y, a tal efecto, propone al Consejo de Gobierno de Cantabria la delimitación de dicho entorno, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 3 de abril de 2008,

**ACUERDA**

Primero.- Proceder a la delimitación del entorno de protección del Bien de Interés Cultural declarado Iglesia de Santa María del Puerto, en Santoña. En el anexo del presente acuerdo se detallan la delimitación del entorno de protección y la justificación del mismo.

Segundo.- Cúmplase el anterior acuerdo y notifíquese en forma a: Servicio de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, interesados y Ayuntamiento afectado.

Santander, 3 de abril de 2008.—El secretario del Consejo, José Vicente Mediavilla Cabo.

**ANEXO**

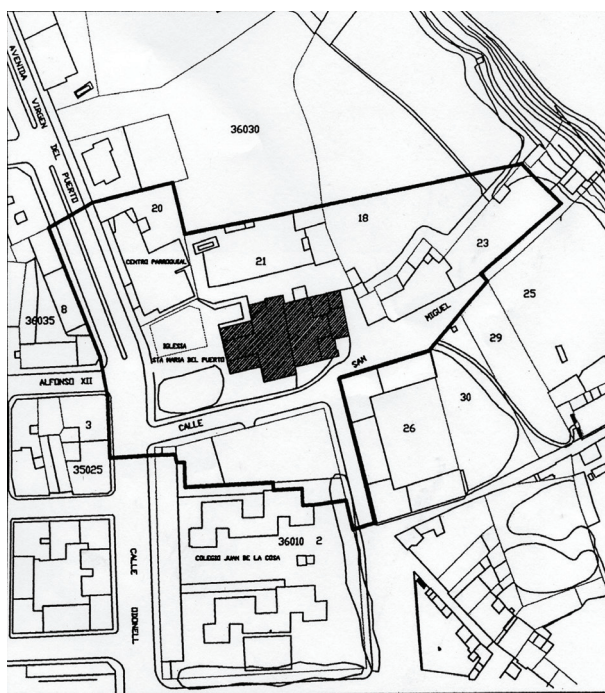
**Delimitación del entorno.**


El límite del entorno de protección se inicia en la intersección de las calles Alfonso XII, calle Odonell y avenida Virgen del Puerto. Sigue las fachadas de la parcela 8 de la manzana 36.035 de dicha avenida, la atraviesa para alcanzar la manzana de referencia catastral 36.030 en el vértice noroeste de la parcela 20, continúa por el límite de esta parcela y de la 21, alcanzando el vértice noreste de dicha parcela y uniéndose, en línea recta, con el vértice noreste de la parcela 23 para seguir por los límites de esta y continuar por el límite noroeste de las parcelas 29, 30 y 26. En el vértice suroeste de esta parcela 26 atraviesa la calle hasta alcanzar la manzana de referencia catastral 36.010 parcela 2. Resigue el perímetro de la fachada norte del colegio Juan de la Cosa hasta alcanzar la calle Odonell que cruza para alcanzar la manzana de referen-

cia catastral 35.025 parcela 3 y continuar por esta fachada al punto de origen.

**Justificación del entorno de protección.**

Es de especial relevancia el vínculo que el edificio tiene con el monte al situarse en la zona de bisagra entre el escaso territorio llano con la ladera del monte Buciero y, por tanto, es la relación visual de la iglesia con su fondo arbolado sobre el que se cierra el campo visual el principal argumento de referencia en la delimitación del entorno.



 <p>GOBIERNO de CANTABRIA CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE Dirección General de Cultura</p>	Servicio de Patrimonio Cultural
	ENTORNO DE PROTECCIÓN
	IGLESIA DE SANTA MARIA DEL PUERTO
	PLANO

08/5347

**CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD**

*Orden DES/32/2008, de 16 de abril, por la que se establece un programa de actuación para la lucha contra la enfermedad producida por el hongo Fusarium Circinatum Niremberg et O'donnell, se habilita el procedimiento para el movimiento de vegetales y productos vegetales de las especies sensibles y se crea el registro de empresas autorizadas para tratamiento de madera procedente de zonas demarcadas.*

El Fusarium Cirnatum (Gibberella Circinata) es un hongo causante de la enfermedad del chancro resinoso que produce en determinadas especies de coníferas la aparición de importantes exudaciones de resina que pueden llegar a producir la muerte del árbol. Este hongo,

hasta fechas recientes desconocido en España, ha causado graves daños en países como EE.UU. Sudáfrica, Chile o México y fue detectado en Cantabria en 2005 tanto en masas forestales como en viveros sobre plantas del género Pinus. La importante superficie de algunas especies de pinos en Cantabria y el peligro de extensión de la enfermedad a toda la superficie repoblada aconseja establecer medidas urgentes de control de este organismo nocivo.

La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, obliga en su título II, capítulos III y IV a adoptar medidas para conseguir la erradicación o evitar la propagación de las plagas de cuarentena, previendo además la posibilidad de establecer indemnizaciones cuando la lucha contra una plaga suponga la destrucción, deterioro o inutilización de bienes o propiedades particulares o públicas.

El Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio, por el que se regulan los programas nacionales de erradicación o control de organismos nocivos de los vegetales aún no establecidos en el territorio nacional fija las normas para la elaboración, planificación, ejecución, coordinación, seguimiento y evaluación de los programas nacionales de erradicación o, si ésta no fuera posible, de control de la propagación de organismos nocivos de los vegetales en territorio español, que serán de obligado cumplimiento en todo el territorio del Estado.

El Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo, establece el programa nacional de erradicación y control del hongo *Fusarium Circinatum* Niremberg et O'donnell así como un sistema de indemnizaciones acordes con lo establecido en el artículo 18 del Real Decreto 1190/1998, de 12 de junio.

En el mismo sentido, la Decisión de la Comisión de 18 de junio de 2007 introduce una serie de medidas provisionales de emergencia para prevenir la introducción y propagación en la Comunidad de *Gibberella Circinata* Niremberg & O'Donnell, que afectan a plantas del género *Pinus* L. y la especie *Pseudotsuga menziesii*, destinadas a la plantación, incluidas las semillas y piñas para propagación.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

## DISPONGO

### Artículo 1. Objeto.

1. La presente Orden tiene por objeto establecer el programa de lucha contra *Fusarium Circinatum* Niremberg et O'Donnell en las especies sensibles especificadas en el anexo I del Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo, que será de aplicación en lo no especificado en la presente Orden.

2. De acuerdo con el artículo 15.1 de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, se declaran de utilidad pública las medidas de salvaguarda incluidas en el programa, adoptadas en cumplimiento del Real Decreto 58/2005, de 21 de enero, por el que se adoptan medidas de protección contra la introducción y difusión en el territorio nacional y de la comunidad europea de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales, así como para la exportación y tránsito hacia países terceros.

### Artículo 2. Autoridad competente.

Serán competentes para dictar resoluciones relativas a medidas de lucha contra el organismo nocivo objeto de la presente Orden:

- a) La Dirección General de Biodiversidad para actuaciones en masas forestales.
- b) La Dirección General de Desarrollo Rural para actuaciones en viveros.

### Artículo 3. Obligaciones de los agentes implicados.

1. Los recolectores, productores y proveedores de semillas, viveristas, agricultores, silvicultores, operadores de industrias de primera transformación de la madera, importadores y profesionales que ejerzan actividades relacionadas con la protección vegetal deberán notificar inmediatamente al órgano competente de la comunidad autónoma la existencia de vegetales o productos vegetales de las especies relacionadas en el anexo I de esta Orden con síntomas de *Fusarium Circinatum* Niremberg et O'donnell, en lo sucesivo «el organismo».

2. Los propietarios de material vegetal sensible facilitarán a los inspectores el acceso y la toma de muestras del mismo y llevarán a cabo las medidas dictadas por la autoridad competente para la lucha contra el organismo.

### Artículo 4. Prospecciones y controles sistemáticos.

1. Se efectuarán prospecciones y controles sistemáticos encaminados a descubrir la presencia del organismo sobre los vegetales, cultivados o espontáneos, y productos vegetales de las especies sensibles, con particular atención a las masas forestales y al material forestal de reproducción definido en el Real Decreto 289/2003, de 7 de marzo, sobre comercialización de los materiales forestales de reproducción.

2. Las prospecciones consistirán en inspecciones visuales de una red permanente de puntos e itinerarios en masas forestales de las especies sensibles y, en su caso, el diagnóstico de laboratorio de las muestras de vegetales sospechosos de estar infectados por el organismo.

3. La red permanente consistirá en una malla de 8x8 km generada a partir de la malla y distribución de masas forestales del inventario nacional (1x1 km), intensificada en caso de los espacios protegidos y en las masas de pinar a 4x4 km.

4. Se llevará a cabo una especial vigilancia de todos los viveros forestales que dispongan de especies sensibles, con un mínimo de 2 inspecciones anuales en las que se tomarán muestras para su envío al laboratorio.

5. Cuando sea posible se tomarán muestras de las semillas empleadas en los viveros para su envío al laboratorio. El análisis de semilla se realizará de acuerdo con el protocolo previsto en el anexo III del Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo.

### Artículo 5. Zonas demarcadas.

1. Cuando se compruebe la presencia del organismo, se delimitará una zona (en adelante zona demarcada) formada por la superficie ocupada por los vegetales afectados y una zona de seguridad o tampón de una anchura no inferior a 1 km.

2. La localización del organismo en algún otro punto dentro de la zona demarcada dará lugar a la ampliación de sus límites.

3. La consideración de zona demarcada tendrá una vigencia mínima de dos años antes de considerar erradicado el foco siempre que durante este período no se hayan detectado en ella nuevos brotes del organismo.

### Artículo 6. Actuaciones en las zonas demarcadas.

1. Viveros y material forestal de reproducción:

a) La autoridad competente ordenará la destrucción inmediata de todo el lote afectado y se inmovilizarán los demás lotes que se considere que tengan posibilidades de contaminación, a los que se declarará "probablemente contaminados". La inmovilización podrá ser levantada si, previo análisis de un número suficiente de muestras, la autoridad competente descarta la presencia del organismo.

b) Se investigará la procedencia del material afectado, así como los destinos de plantas del mismo lote con objeto de proceder a su inspección. Si el destino fuese otra Comunidad Autónoma se comunicará dicha circunstancia a la autoridad competente de sanidad vegetal y al MAPA.

c) La destrucción del material vegetal se efectuará siempre que sea posible en la parcela afectada mediante incineración o enterramiento profundo, siempre bajo supervisión oficial y se levantará acta de la misma.

d) Se desinfectarán todas las instalaciones y medios de producción que puedan haber sido objeto de contaminación.

e) Se efectuarán tratamientos fungicidas de todas las plantas sensibles con productos autorizados.

2. Masas forestales:

La autoridad competente ordenará las acciones a llevar a cabo en cada una de las parcelas dentro de la zona demarcada, en función del grado de extensión de la enfermedad, de la edad de las plantaciones y del destino del material vegetal. Las acciones a llevar a cabo podrán consistir en:

a) Tala y eliminación de la parte aérea de todas las plantas que presenten síntomas de la enfermedad, con las excepciones que se citan en el artículo 7 de la presente Orden. La destrucción se realizará preferentemente en la parcela afectada, siempre que las condiciones técnicas y ambientales sean las adecuadas. No obstante la autoridad competente podrá autorizar la destrucción del material vegetal mediante su utilización como biomasa en hornos de incineración apropiados, en centros situados en las zonas demarcadas u otras limítrofes, siempre que se pueda garantizar que se realiza en condiciones adecuadas para evitar la dispersión del organismo.

b) Desinfección de todas las herramientas utilizadas en la explotación, especialmente las de corta y poda.

c) Tratamiento preventivo contra los insectos vectores en las épocas de vuelo correspondientes con una materia activa apropiada que se determinará en cada caso y tratamiento fungicida adecuado para prevenir la aparición del organismo.

d) Prohibición de siembra, plantación o replantación con especies sensibles mientras permanezca la declaración de zona demarcada. Como excepción se permitirá la plantación de clones resistentes de las especies sensibles con fines de experimentación, siempre que exista un proyecto avalado por la autoridad competente.

e) Investigación epidemiológica del origen de la planta inspeccionando también otras zonas que hayan podido ser repobladas con planta de la misma procedencia.

Artículo 7. Requisitos para la circulación de vegetales y productos vegetales originarios de zonas demarcadas.

1. La madera y productos de primera transformación de la misma podrán ser trasladados fuera de las zonas demarcadas en las condiciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 637/2006, una vez que haya sido descortezada completamente y haya sido sometida a un tratamiento térmico adecuado de forma que la temperatura central de la madera alcance un mínimo de 56 °C durante 30 minutos.

2. Cuando el tratamiento térmico a que se refiere el apartado anterior tenga que ser realizado en una instalación situada fuera de la zona demarcada, la instalación tendrá que estar inscrita en el registro creado al efecto y el material deberá ser trasladado bajo control oficial y en condiciones que eviten la diseminación del hongo.

3. La madera tendrá que ser transportada en vehículos previamente identificados y acompañada de la documentación preceptiva.

4. Los vehículos dispondrán de los medios necesarios para evitar la dispersión del organismo y realizarán el transporte de la forma más directa y rápida posible.

5. Una vez descargada la madera se procederá a la limpieza del camión, asegurándose que no quedan restos en caja y ruedas.

Artículo 8. Obligaciones del adjudicatario.

Cuando se autorice la salida de madera y productos de primera transformación de la misma según se especifica en el artículo anterior, el adjudicatario deberá cumplir lo siguiente:

a) La zona a talar será única y exclusivamente la indicada por la autoridad competente, no debiendo quedar en el monte ningún árbol previamente marcado, aunque no llegue al tamaño mínimo maderable.

b) La empresa adjudicataria del aprovechamiento presentará un plan de trabajo en el que se incluirá un calendario de las operaciones de corta, almacenamiento, transporte y eliminación de restos.

c) Los restos de tala se eliminarán "in situ" mediante quema controlada, salvo que se aplique lo establecido en el punto 2.1 del artículo 6 de la presente orden.

d) Cada uno de los transportes de material irá acompañado de una ficha según modelo especificado en el anexo

II de la presente Orden que se expedirá por triplicado, siendo un ejemplar para la empresa que realiza el tratamiento térmico, otro para el adjudicatario de la corta y el tercero para la Administración.

Artículo 9. Registro de empresas de tratamiento.

1. Se crea el registro público adscrito a la Dirección General de Biodiversidad, que tendrá como objeto la inscripción de las empresas autorizadas para el tratamiento del material vegetal procedente de zonas demarcadas.

2. Para su autorización las empresas deberán poder demostrar que cumplen como mínimo las condiciones establecidas en el artículo 8 del Real Decreto 637/2006.

3. Las empresas interesadas en su inscripción en el Registro realizarán la solicitud utilizando el modelo que figura como anexo III de la presente Orden, que presentarán en la Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad o en los lugares y forma previstos en la Ley 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, acompañado de la siguiente documentación:

a) Documento técnico que permita comprobar que dispone de instalaciones adecuadas para efectuar el tratamiento de la madera, asegurando que la temperatura central de la misma alcance un mínimo de 56 grados centígrados durante un mínimo de 30 minutos. Este documento no será necesario si la empresa presenta copia del certificado de inscripción en el Registro de empresas de tratamiento de madera por calor dependiente del MAPA.

b) Plan de trazabilidad de la madera procedente de las zonas demarcadas, que incluirá un registro que permita verificar origen y destino de la misma así como el tiempo y la temperatura alcanzada en el proceso de desinfección.

c) Croquis de situación en el que se dispondrá de una zona específica de descarga y almacenamiento del material procedente de la zona demarcada.

d) Declaración responsable de que la corteza de la madera procedente de las zonas demarcadas será incinerada en las instalaciones de la empresa, sin poder dedicarla a otros usos.

4. La Dirección General de Biodiversidad, a la vista de la documentación presentada y de la inspección facultativa de las instalaciones, dictará resolución de concesión o denegación de la autorización y la inscripción en el registro, si procede, en el plazo máximo de tres meses a partir de la fecha de solicitud.

5. El procedimiento de recogida de datos para el Registro será el impreso de solicitud y documentación aportada por el interesado al que se refiere el anexo III.

6. Los datos personales de carácter identificativo incluidos en el Registro serán: Nombre y apellidos o razón social, NIF o CIF, dirección y teléfono.

7. Los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación podrán ejercitarse ante el Servicio de Montes de la Dirección General de Biodiversidad. Toda cesión o comunicación de datos se realizará, en su caso, en los términos establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

8. El responsable del fichero adoptará las medidas de seguridad de nivel básico de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Artículo 10. Indemnizaciones.

1. La Consejería de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad podrá establecer un sistema de indemnizaciones a los afectados para compensar los gastos de destrucción y el valor del material destruido como consecuencia de disposiciones oficiales, así como las pérdidas de ingresos provocadas por las obligaciones de cuarentena y las dificultades atravesadas para la repoblación forestal con especies no sensibles.

2. No serán indemnizables los gastos ocasionados cuando se demuestre que el titular haya incumplido lo establecido en la presente orden y la normativa vigente sobre sanidad vegetal.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Sin perjuicio de lo establecido en la presente Orden será de aplicación el contenido del Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo, por el que se establece el programa nacional de erradicación y control del hongo *Fusarium circinatum* Niremburg & O'Donnell, la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal y la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

### DISPOSICIONES FINALES

Primera. Se faculta a los directores generales de Biodiversidad y de Desarrollo Rural para que, en el ámbito de sus competencias, dicten cuantas resoluciones sean necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Segunda. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 16 de abril de 2008.—El consejero de Desarrollo Rural, Ganadería, Pesca y Biodiversidad, Jesús Miguel Oria Díaz.

#### ANEXO III

#### SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO OFICIAL DE EMPRESAS DE TRATAMIENTO DE MADERA

(Programa de control de *Fusarium circinatum*. Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo)

D. \_\_\_\_\_ NIF \_\_\_\_\_

como responsable de la empresa que se cita, solicita autorización para el tratamiento de madera de especies sensibles a *Fusarium circinatum* procedente de zonas demarcadas y la inscripción en el correspondiente Registro Oficial.

#### 1. DATOS DE LA EMPRESA

Nombre o Razón Social: \_\_\_\_\_

NIF/CIF: \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

#### 2. DATOS DEL ESTABLECIMIENTO A REGISTRAR.

2.1. Denominación \_\_\_\_\_

Dirección: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_/\_\_\_\_/\_\_\_\_

Código postal: \_\_\_\_\_ Localidad: \_\_\_\_\_ Provincia: \_\_\_\_\_

#### 3. DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA A LA SOLICITUD

Documento técnico

Copia de certificado de inscripción en el Registro del MAPA

Plan de trazabilidad de la madera procedente de zonas de marcas

Croquis de situación

Declaración responsable del uso de la corteza

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008

FIRMADO \_\_\_\_\_

NIF \_\_\_\_\_

EXCMO. SR. CONSEJERO DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD, CANTABRIA

08/5474

#### ANEXO I

#### Coníferas sensibles a *Fusarium circinatum* Niremburg & O'Donnell

*Pinus* spp.

*Pseudotsuga menziesii*,

#### ANEXO II

#### DOCUMENTO DE ACOMPAÑAMIENTO Y CONTROL DE LA MADERA DE CONIFERAS PROCEDENTES DE ZONAS DEMARCADAS

(Programa de control de *Fusarium circinatum*. Real Decreto 637/2006, de 26 de mayo)

Nº DE ORDEN<sup>1)</sup>:

DATOS DEL MONTE			
NOMBRE	Nº MUP	PROPIETARIO	T. MUNICIPAL
Nº ZONA DEMARCADA <sup>2)</sup> :			
CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO			
LICENCIA DE APROVECHAMIENTO Nº:		N/Ref.:	
MOVIMIENTO DE LA MADERA			
EMPRESA TRANSPORTISTA			
EMPRESA QUE REALIZA EL TRANSPORTE			
MATRÍCULA DEL VEHÍCULO			
CONDUCTOR			
VOLÚMEN TRANSPORTADO			
FECHA DE SALIDA DEL VEHÍCULO			HORA
EMPRESA RECEPTORA DE LA MADERA:			
EMPRESA RECEPTORA			
LUGAR DE LAS INSTALACIONES DE TRATAMIENTO			
COMPROBACIONES EN EL VEHÍCULO DE TRANSPORTE			
DISPONE DE TOLDO		SI	NO
RESTOS DEL TRANSPORTE ANTERIOR		SI	NO
PERSONA QUE REALIZA LA INSPECCIÓN Y CONTROL			
NOMBRE			
CARGO			
OBSERVACIONES			

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2008  
 .CONTROLADOR EL TRANSPORTISTA

), ..... Fdo.:

(1) Nº DE ORDEN: se deberán enumerar de forma correlativa todos y cada uno de los camiones que salgan del monte con carga proveniente del aprovechamiento, de manera que por cada porte exista un documento o ficha, tal y como se refleja en el Pliego Particular de Condiciones Técnico-Facultativas.

(2) Nº ZONA DEMARCADA: especificar el número de identificación de la Zona Demarcada en la que se encuentra el aprovechamiento.

## CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO, VIVIENDA Y URBANISMO

### Secretaría General

*Notificación de Resolución del consejero de Obras Públicas, Ordenación del Territorio, Vivienda y Urbanismo en relación al recurso de alzada contra la Resolución del director general de Vivienda y Arquitectura dictada en el expediente de descalificación número 39 - 1ª - 0042/00-34.*

No habiéndose podido notificar a don Raúl Moreno Cimadevilla la notificación que a continuación se reproduce, por dirección incorrecta, se procede a la publicación del presente anuncio al amparo de lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### «RESOLUCIÓN

Visto el recurso de alzada interpuesto por don Raúl Moreno Cimadevilla y doña María Jesús Yáñez Brasa contra la resolución dictada el 28 de mayo de 2007, por el director general de Vivienda y Arquitectura, por la que se denegaba la descalificación voluntaria de una vivienda de protección pública de régimen general situada en la Calle Hermanos Torre Oruña 2, 6º E de Muriedas, término municipal de Camargo, resultan los siguientes:

### ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de junio de 2002, el consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo acordó reconocer a favor de don Raúl Moreno Cimadevilla y doña María Jesús Yáñez Brasa, el derecho a las ayudas para la adquisición de una vivienda, de acuerdo con lo establecido en los Reales Decretos 1.186/1998 de 12 de junio, 115/2001, de 9 de febrero, y Decretos de Cantabria 93/2000, de 12 de diciembre y 40/2001, de 21 de mayo.